

## **ANEXO N° 1**

### **DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 1**

#### **Presupuesto General de la República para 1948**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución estatuye que anualmente se determinará las entradas y gastos de la República en la respectiva ley de Presupuesto;

Que para tal fin y de conformidad con el artículo 177° de la Carta Política el Poder Ejecutivo remitió oportunamente al Congreso, el correspondiente proyecto y propuso igualmente a su debido tiempo, los diversos proyectos hacendarios complementarios del mismo;

Que el Poder Ejecutivo ha hecho insistentes gestiones para obtener su aprobación;

Que a pesar de ello y por circunstancias de pública notoriedad el Congreso no ha llegado a sancionar el Presupuesto para 1948;

Que la Constitución del Estado no contiene disposición expresa para una situación de esta naturaleza;

Que no es concebible que por falta de ley presupuestal o de disposición

constitucional al respecto, se deje de atender a los gastos de la Administración Pública.

Que la inacción del Poder Ejecutivo implicaría la paralización de las funciones de todos los Poderes del Estado, el licenciamiento de las fuerzas armadas y de policía, la suspensión de todos los servicios públicos, la clausura de las escuelas y hospitales, la cesación de todos los empleados y servidores públicos, y en fin, la detención de la vida misma de la Nación;

Que, por consiguiente, el Poder Ejecutivo se encuentra ante una situación de hecho que no puede dejar de afrontar sin incurrir en seria responsabilidad;

Que la Constitución encarga al Poder Ejecutivo de mantener el orden interno y la seguridad exterior de la República, y de administrar la Hacienda Pública y lo faculta para dictar reglamentos y decretos, según los incisos 2), 8) y 9) del artículo 154° de la misma;

Que el Poder Ejecutivo debe adoptar, por lo tanto, las disposiciones necesarias para mantener la continuidad de la Administración Pública;

Que en los casos de deficiencia de la ley debe resolverse conforme a los principios del derecho (artículo 23° del título preliminar del Código Civil);

Que el artículo 18° de la Ley Orgánica del Presupuesto N° 4598 faculta al Poder Ejecutivo para abrir créditos extraordinarios cuando el caso reclame en forma impostergable la inmediata acción del Gobierno, lo que implica que también puede adoptar medidas parecidas, por lo extraordinarias, frente a situaciones de emergencia;

Que el artículo 199° de la Constitución, al tratar de los Consejos Departamentales, dispone que si sus proyectos de Presupuesto no fueren aprobados por el Congreso hasta el 31 de diciembre, se empezarán a ejecutar;

Que el artículo 199° antes citado establece, de este modo, un principio o fuente de derecho aplicable en otros casos no previstos por la Constitución, como es el caso de que se trata;

Que la prórroga del Presupuesto de 1947 implicaría la extensión de una ley, lo que no se puede hacer sino por otra ley;

Que tal prórroga resultaría materialmente impracticable y causaría serios trastornos en el movimiento administrativo y en la contabilidad fiscal;

Que procede, por todo lo expuesto, regir el movimiento económico y financiero de la Nación en el año de 1948 por el proyecto de Presupuesto enviado al Congreso conforme a ley, para tal fin, en 27 de agosto del presente año;

Que los ingresos fiscales han de ser en 1948 los que se recauden conforme a las leyes vigentes que, según las previsiones arrojarán en 1948 un total de S/. 927'000,000.00;

Que por lo mismo, el proyecto de Presupuesto antes referido, cuyo balance ascendía a S/. 1,120'911,301.00, sólo puede ejecutarse haciendo una reducción de S/. 193'911,301.00 en sus Pliegos de Ingresos y Egresos, en vista de no haberse aprobado por el Congreso las leyes tributarias en que se sustentaban los mayores gastos;

Que con estas economías el proyecto de Presupuesto que se comienza a ejecutar implicará un menor gasto de S/. 19'000,000.00 en comparación con los egresos aprobados para 1947;

Que el artículo 17° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598 faculta al Ejecutivo para hacer transferencias de partidas, pudiendo inclusive hacerse de un Capítulo a otro del mismo Pliego durante el receso del Congreso;

Que la ley antes citada no autoriza la división del presupuesto en varias secciones diferentes; y

Que la ejecución del nuevo Presupuesto constituye un acto administrativo y no legislativo producido por causa de fuerza mayor, y ha sido aprobado por el Consejo de Ministros con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

1°.- El proyecto de Presupuesto para 1948 presentado por el Ejecutivo al Congreso en 27 de agosto del presente año, comenzará a ejecutarse a partir del 1° de enero de 1948, reduciendo sus ingresos y egresos en la suma de S/. 193'911,301.00 y consolidando en un solo Presupuesto todas sus secciones.

2°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el balance del Presupuesto que comenzará a regir el 1° de enero de 1948, será el siguiente:

INGRESOS:

Rentas de Impuestos Directos	S/.	188'800.000.00
Rentas de Impuestos Indirectos	S/.	350'852.810.00
Rentas de Monopolios y Explotaciones	S/.	105'050,000.00
Rentas y Productos del Dominio del Estado	S/.	38'116,640.36
Rentas y Productos Diversos	S/.	124'151,971.59
Rentas Extraordinarias	S/.	<u>120'028,578.05</u>
	S/.	<u>927'000.000.00</u>

EGRESOS:

Legislativo	S/.	10'291,241.38
Presidencia de la República	S/.	1'812,360.00
Poder Judicial	S/.	12'248,406.00
Gobierno y Policía	S/.	139'552,251.50
Relaciones Exteriores y Culto	S/.	17'899,939.52
Justicia y Trabajo	S/.	17'491,193.40
Educación Pública	S/.	143'422,584.12
Hacienda y Comercio	S/.	189'524,950.52
Guerra	S/.	110'340,326.88
Marina	S/.	35'600,537.21
Aeronáutica	S/.	52'680,728.44
Fomento y Obras Públicas	S/.	99'392,211.24
Agricultura	S/.	24'637,090.72
Salud Pública	S/.	<u>72'106,179.07</u>
	S/.	927'000,000.00

3°.- Cada Ministerio hará en sus respectivos Pliegos las rebajas y transferencias de partidas necesarias para ajustarse a las cifras antes indicadas, lo que será aprobado por Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros.

4°.- Los Ministerios procederán a revisar la organización de sus reparticiones eliminando las plazas que resulten excedentes e innecesarias y propondrán las transferencias de partidas necesarias para aplicar las economías que de ellos resultaren a inversiones de fomento o de saneamiento de la economía nacional.

5°.- El Presupuesto de 1948 se sujetará en su movimiento administrativo a las reglas que para el Presupuesto de 1947, fijó la ley respectiva.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, en primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

J.L. BUSTAMANTE R.  
Luis Echeopar García